



0464-3

**Departamento Administrativo de Hacienda
a Municipal Ejecuciones Fiscales**

DH-PGF-GT-3124

Citar este número al emitir respuesta.

Armenia, 13 de octubre del 2020

Señora
ANGELICA MARÍA AGUIRRE BUITRAGO
Carrera 13 25 42 Edificio Casa Blanca Armenia, Q.

Asunto: Respuesta derecho de petición.

Cordial saludo.

De manera respetuosa el Departamento Administrativo de Hacienda - Tesorería General procede a responder el derecho de petición instaurado por la señora **ANGELICA MARÍA AGUIRRE BUITRAGO**; que de acuerdo con el artículo 16 del Acuerdo Municipal No.017 de 2012¹, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 44 de 1990², el Municipio de Armenia es competente de la administración, control, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto Predial Unificado causado en esta jurisdicción.

Que una vez verificada la plataforma Impuestos Plus atribuible al Impuesto Predial Unificado; no se encontró plenamente identificada a la señora **ANGELICA MARÍA AGUIRRE BUITRAGO**, identificada con número de cédula **29.875.793** según como lo sustenta en el derecho de petición instaurado por ella; dicho número de identificación no fue encontrado en el sistema de Impuestos Plus.

Que de acuerdo con el Artículo 16 de la ley 1437 del 2011 numeral 2, el Derecho de Petición debe contener unos elementos mínimos para que la autoridad correspondiente pueda dar una respuesta razonable:

"ARTÍCULO 16. CONTENIDO DE LAS PETICIONES. (Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015). Toda petición deberá contener, por lo menos:

2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica."

Que la Tesorería General del Municipio de Armenia a través de la Resolución No. 119 del 10 de marzo de 2020, suspendió los términos de las actuaciones procesales y administrativas de la oficina de Ejecuciones Fiscales, posteriormente y con ocasión al Estado de Emergencia decretado por el Gobierno Nacional por la pandemia del Covid-19, el Municipio mediante del Decreto No.142 de 2020 suspendió completamente los términos desde el 24 de marzo hasta el 30 de abril de 2020, y que el Alcalde en uso de sus facultades constitucionales y legales, mediante Decreto No. 161 de 2020 suspenden los términos de las actuaciones administrativas como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria COVID-19, que mediante Decreto No. 276 del 2020 se reanudan los términos de las actuaciones Administrativas de los procedimientos del sector central del Municipio de Armenia.

¹ POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

² POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE CATASTRO E IMPUESTOS SOBRE LA PROPIEDAD RAÍZ. SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO, Y SE CONCEDEN UNAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS"



SC 7319.1 00-SC7319.1
R-AM-SGI-001 V5 13/01/2020



0464-3

Departamento Administrativo de Hacienda
a Municipal Ejecuciones Fiscales

DH-PGF-GT-3124

Citar este número al emitir respuesta.

Este despacho procede a resolver lo indicado, conforme al ordenamiento Jurídico, sistematizado de la plataforma Sistema Plus atribuible al Impuesto Predial Unificado.

De acuerdo con lo citado por la señora **ANGELICA MARÍA AGUIRRE BUITRAGO** y una vez revisada la información en la plataforma, la solicitante no se encuentra plenamente identificada; por ende, la Administración no podrá resolver de fonda la solicitud a la que hace alusión. Podrá hacer parte del proceso cuando se encuentre plenamente identificada.

Así mismo, la administración se rige por los principios procesales al momento de los tramites de legalidad del propietario o requerimientos que interponga, ante dicha aclaración la solicitud deberá interponerla el titular del predio, o acreditar el dominio del predio, por la cual se solicita al peticionario que en el término de diez (10) días, se allegue los soportes o corrija su número de identificación.

NOTA: El **DECRETO No 203 del 30 de mayo 2020** establece en el artículo cuarto; "con el fin de aliviar la situación económica de los deudores, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados accederán a los siguientes beneficios, de que trata el Decreto Legislativo 678 de 2020, correspondiente a los impuestos (**predial unificado**, publicidad exterior visual, espectáculos públicos, degüello de ganador menor, de construcción, alumbrado público), tasas (por estacionamiento en vía pública), contribuciones (contribución de valorización) y multas (comparendos de tránsito y comparendos de policía), sobre las vigencias 2019 y anteriores: hasta el 31 de octubre del 2020 se pagará el 80% del capital sin intereses y sanciones, entre el 1 de noviembre del 2020 y hasta el 31 de diciembre se pagara el 90% del capital sin intereses ni sanciones"; por lo que se está otorgando alivios tributarios para los contribuyentes que se encuentre en mora a las vigencias anteriores al 2020.

La vigencia del Decreto está sujeta hasta que el Consejo de Estado se pronuncie.

De esta manera espero haber dado respuesta de fondo a su solicitud.

Atentamente,

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Redactó: Valeria Salazar Osorio – Abogado Contratista – Ejecuciones Fiscales. 
Revisó: Lina Paola Hernández Jaramillo - Ejecuciones Fiscales. 
Aprobó: Francy Enith Londoño Carmona – Tesorera General.



90 7319 1 00 - SC7319 1
R-AM-SGI-001 V5 13/01/2020